

Continuación de la actividad comercial de la marca «Peugeot» y del personal adscrito a la misma en la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», con exclusión del personal perteneciente a la actividad industrial, que ha pasado a formar parte de una nueva sociedad.

Modificación del domicilio social por el de avenida de los Toreros, número 8, de Madrid.

2.º Consecuencia de lo anterior, se procede a realizar las siguientes modificaciones en el texto del Convenio Colectivo actualmente en vigor, por lo que, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos, con efectos desde el 1 de julio de 2001:

Primero.—Modificación de la denominación del Convenio Colectivo Interprovincial «Peugeot España, Sociedad Anónima», Comercio, que desde el 1 de julio de 2001 ha pasado a ser «I Convenio Colectivo Interprovincial «Peugeot España, Sociedad Anónima»», eliminando la referencia «Comercio».

Segundo.—Modificar el artículo 1.º, que pasará a tener la siguiente redacción: «Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», a todos los centros y lugares de trabajo de ella dependientes situados en el territorio nacional, que desarrollen una actividad comercial».

Tercero.—El primer párrafo del artículo 2.º se modifica en el sentido siguiente: «El Convenio afecta a la totalidad del personal de «Peugeot España, Sociedad Anónima», que presta sus servicios en el ámbito definido en el artículo 1.º, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.º, número 1, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y personal directivo que así lo acuerde con la Dirección de la empresa, los cuales se regirán por sus condiciones específicas».

Cuarto.—Se suprime la referencia en el artículo 10 a la «Dirección Comercial» en el tercer párrafo de este artículo.

Quinto.—Se sustituye en el artículo 46, punto 3, la referencia a la «Dirección Comercial» por «Peugeot España, Sociedad Anónima».

**24819** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo sobre sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima», que ha sido suscrito el día 21 de noviembre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte, por las secciones sindicales de CIG, UGT, CC.OO., FITC y ELA, y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima» ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de estos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Tra-

bajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima» en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**24820** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores (código Convenio número 9000622) que fue suscrito con fecha 15 de septiembre de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por las secciones sindicales CSI-CSIF, CC.OO. U.G.T y AIECA, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO 2001

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central integrado en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en cumplimiento de las que le están encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y demás disposiciones legales.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal relacionado en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 1 del citado Reglamento de Trabajo en el Banco de España, en adelante RTBE.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en sus sucursales.